

RESOLUCIÓN OEP-TED- PDO-SC N° 013/2018
Cobija, 30 de enero de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante memorial de fecha 17 de enero de 2018, la ciudadana: Juana Nativi Roca, con C.I. 1765451 PDO., presentó ante Secretaría de Cámara, la solicitud de inicio de proceso de Revocatoria de Mandato para los Señores Concejales Titulares y Suplentes del H. Concejo Municipal de Bolpebra: Elisa Artaza Guerra, (Titular), Nicolás Flores Cardozo (Suplente); Elsa Alves Bazan (Titular); Francileuda Araujo Batista (Titular), Irineo Ayllon Martínez (Titular), Marilane Chávez Da Silva (Suplente), Almir Flores Muzumbie (Titular), Benita Hurtado Alba (Suplente) y para la Asambleísta: Bella Esther Aguilera Roca (Titular), Víctor Hugo Roca Leite (Suplente).

Que, mediante Informe OEP-TED-PDO-SC N° 07/2018, de fecha 23 de enero de 2018, referente solicitud de Revocatoria de Mandato para Concejales Titulares y Suplentes del H. Concejo Municipal de Bolpebra y Asambleísta Departamental, Secretaría de Cámara realizó observaciones a la presente solicitud de iniciativa de Revocatoria de Mandato, debido a que no cumplía con los requisitos establecidos en romanos I, numerales 1 y 6 del artículo 12. "*Del Reglamento de condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato para Autoridades Electas por Voto Popular*".

Que, mediante nota OEP-TED-PDO-SC N° 13/2018, de fecha 23 de enero de 2018, Secretaría de Cámara hace conocer a la promotora Juana Nativi Roca, de las observaciones expuesta en el párrafo precedente, para que las mismas sean subsanadas en el plazo de veinticuatro (24) horas de su conocimiento.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 206, señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley del Órgano Electoral en su artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, de acuerdo al artículo 25 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Revocatoria de Mandato es el mecanismo constitucional a través del cual el pueblo soberano decide, mediante el sufragio universal, sobre la continuidad o el cese de funciones de las autoridades elegidas por voto ciudadano.

Que, el artículo 26, del cuerpo legal citado en el párrafo precedente establece que: I. la Revocatoria de Mandato, procede por iniciativa popular, cumpliendo los siguientes requisitos:
b) Para autoridades departamentales, con las firmas y huellas dactilares de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral departamental respectivo al momento de la iniciativa. Este porcentaje debe incluir al menos el veinte por ciento (20 %) del padrón de cada provincia. En el caso de asambleístas uninominales el porcentaje se aplicará para la circunscripción uninominal en la que se realizó

su elección. El Tribunal Electoral Departamental competente verificará el cumplimiento de los requisitos. d) Para autoridades municipales, con las firmas y huellas dactilares de por lo menos el treinta por ciento (30 %) de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio en el momento de la iniciativa. El Tribunal Electoral Departamental competente verificará el cumplimiento de estos requisitos. II. En el caso de autoridades legislativas, la revocatoria de mandato aplicará tanto para el titular como para el suplente. III. En todos los casos, los promotores de la iniciativa ciudadana solicitarán a la autoridad electoral competente la habilitación correspondiente a tiempo de recibir los requisitos, formatos y cantidad mínima de adherentes para el registro de firmas y huellas dactilares en la circunscripción correspondiente, sea nacional, departamental o municipal.

Que, el artículo 27, de la Ley N° 026, establece: I. La iniciativa popular para la revocatoria de mandato podrá iniciarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del período del mandato de la autoridad electa, y no podrá realizarse durante el último año de la gestión en el cargo.

Que, el Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, en su CAPITULO III. Condiciones para Promover la Revocatoria de Mandato. SECCIÓN I Solicitud y Autorización de Entrega de Libros de Adhesión, establece lo que se detalla a continuación:

Artículo 11. INICIATIVA CIUDADANA

I. La iniciativa ciudadana concede a las ciudadanas y los ciudadanos registrados en el Padrón Electoral de la correspondiente circunscripción electoral, la facultad para promover la Revocatoria de Mandato de autoridades electas; constituyéndose en promotores de la Revocatoria de Mandato a partir de la aceptación formal de su solicitud por el Tribunal Electoral competente.

II. La solicitud para promover la Revocatoria de Mandato puede ser presentada de manera individual o colectiva a través de organizaciones la sociedad civil, con excepción de las organizaciones políticas.

Artículo 12. (SOLICITUD DE FORMATOS PARA EL LLENADO DE LIBROS DE ADHESIÓN).- I. Para iniciar la iniciativa ciudadana de Revocatoria de Mandato, los promotores presentarán nota al Tribunal Electoral competente, indicando el alcance de la iniciativa ciudadana y solicitando formatos para el llenado de libros de adhesión, bajo los siguientes requisitos:

a) Solicitudes individuales:

1. Identificación de los nombres y apellidos, y cargo de la autoridad electa objeto de la iniciativa de Revocatoria de Mandato.
2. La indicación del Tribunal Electoral competente ante el cual se solicita los libros de adhesión para la Revocatoria de Mandato.
3. Nombres, apellidos, número de cédula de identidad y domicilio de los promotores de la Revocatoria de Mandato.

4. Adjuntar a la solicitud los Certificados de Registro en el Padrón Electoral Biométrico de la circunscripción donde se promueve la Revocatoria de Mandato de todas las ciudadanas y los ciudadanos que promueven la iniciativa.
5. Adjuntar a la solicitud fotocopia simple de Cédula de Identidad de las ciudadanas y ciudadanos promotores.
6. Señalar los nombres y apellidos de la ciudadana o ciudadano encargado de la coordinación con el Tribunal Electoral competente.
7. Señalar domicilio a efectos de comunicación.

b) Solicitudes colectivas a través de la sociedad civil:

1. Identificación de los nombres y apellidos, y cargo de la autoridad electa objeto de la Revocatoria de Mandato.
2. La indicación del Tribunal Electoral competente ante el cual se solicita los libros de adhesión para la Revocatoria de Mandato.
3. Acreditar la Personería Jurídica de la organización que promueve la Revocatoria de Mandato.
4. Poder Notariado otorgado a las representantes o los representantes para presentar la solicitud.
5. La Resolución o Determinación orgánica que dispuso promover la Revocatoria de Mandato.
6. Adjuntar a la solicitud los Certificados de Registro en el Padrón Electoral de la circunscripción donde se promueve la Revocatoria de Mandato de las y los representantes de la organización que promueve el Revocatorio.
7. Adjuntar a la solicitud fotocopia simple de Cédula de Identidad de las y los representantes de la organización que promueve el Revocatorio.
8. Señalar los nombres y apellidos de la ciudadana o ciudadano encargado de la coordinación con el Tribunal Electoral competente.
9. Señalar domicilio a efectos de comunicación.

II.- En el caso de que la solicitud sea planteada a más de una autoridad electa del mismo Órgano Legislativo en el nivel territorial que corresponda, las y los promotores realizarán la recolección de firmas en los mismos libros de adhesión para todas las autoridades que se pretendan revocar.

Artículo 13. (VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD E INFORME).-

I. Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, verificará que la solicitud de libros de adhesión para la Revocatoria de Mandato reúna todas las condiciones exigidas en el artículo 12 del presente Reglamento; de ser así, emitirá Informe de Cumplimiento ante Sala Plena a efectos de emitir resolución disponiendo la habilitación de la solicitud.

II. De verificarse el incumplimiento de cualquiera de los incisos dispuestos por el artículo 12 del presente Reglamento, según corresponda a solicitudes individuales o colectivas, Secretaría de Cámara emitirá Informe de Observación que será comunicado a los promotores a efectos de que se subsanen las mismas dentro las veinticuatro (24) horas siguientes de su conocimiento;

Resolución TEDP-SC N° 013/2017 Pág. 3 de 8

bajo sanción de archivo definitivo de la solicitud mediante Resolución de Sala Plena.

III. De verificarse que uno de los promotores no cuenta con Registro de Padrón Electoral dispuesto por el artículo 12 del presente Reglamento, se comunicará a los solicitantes para enmendar dicha observación en el plazo de veinticuatro (24) horas siguientes de su conocimiento, bajo sanción de ser excluido como promotora o promotor del Revocatorio; prosiguiendo el trámite respecto de los demás promotores.

IV. En caso de advertirse más de una solicitud de iniciativa ciudadana para la Revocatoria de Mandato de la misma autoridad electa, mediante Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral competente se informará de este extremo a los promotores a efectos del artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 14. (AUTORIZACIÓN Y PLAZO).-

- a) La Sala Plena del Tribunal Electoral competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción y conocimiento del Informe de Cumplimiento de requisitos de la solicitud de formato de libros de adhesión para la Revocatoria de Mandato, emitirá Resolución de Habilitación para el llenado de libros de adhesión, disponiendo la entrega del formato del libro de adhesión para su impresión bajo responsabilidad y costo de los promotores. El medio informático con el sistema para la transcripción de registros por parte de los promotores será entregado a los promotores conforme a Circular a ser emitida por el Tribunal Supremo Electoral.
- b) La Resolución de Habilitación será notificada formalmente a los promotores y a la autoridad o autoridades cuya revocatoria se solicita. Asimismo, se comunicará a los promotores el número de firmas requeridas en la circunscripción correspondiente para cumplir el requisito que habilite la convocatoria a Revocatoria de Mandato, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento.
- c) A partir de la notificación con la Resolución de Habilitación, los promotores de la Revocatoria de Mandato tienen el plazo de noventa (90) días calendario para la recolección y entrega al Tribunal Electoral competente de los datos personales, firmas y huellas dactilares de los adherentes requeridos.
- d) En el caso de presentarse más de una iniciativa ciudadana para la Revocatoria de Mandato de la misma autoridad electa, el plazo de los noventa (90) días para la recolección de firmas y huellas dactilares, correrá a partir de la notificación con la Resolución de Habilitación. En caso de que exista más de una solicitud para la misma autoridad o autoridades, el plazo de la primera solicitud será computado para las solicitudes adicionales.
- e) Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación con la Resolución de Habilitación, el Tribunal Supremo Electoral comunicará a los promotores de la iniciativa

Resolución TEDP-SC N° 013/2017 Pág. 4 de 8

h

ciudadana el presupuesto requerido para la organización y administración del proceso

- f) en la circunscripción correspondiente, a fin de que realicen las gestiones correspondientes. En el caso de iniciativas de alcance departamental, regional o municipal, el Tribunal Electoral Departamental competente remitirá al Tribunal Supremo Electoral el Proyecto de Presupuesto correspondiente en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación con la Resolución de Habilitación.

Artículo 16. (IDENTIFICACIÓN DE MÁS DE UN PROMOTOR DE REVOCATORIA A UNA MISMA AUTORIDAD).- I.

Cuando exista más de una iniciativa ciudadana para la Revocatoria de Mandato de la misma autoridad electa; la segunda, tercera y siguientes solicitudes aprobadas deberán adherirse a la primera solicitud aprobada por el Tribunal Electoral competente; en este caso, se tomarán en cuenta todas las adhesiones presentadas por los promotores en el plazo único de noventa (90) días calendario de la primera iniciativa, y con la sumatoria de las mismas se verificará el cumplimiento de los porcentajes de adherentes señalados en el artículo 15 del presente Reglamento.

II.- El formato de libros de adhesión será entregado a cada uno de los promotores habilitados, quienes deberán coordinar a efectos de obtener los porcentajes establecidos por Ley, en el caso que corresponda.

Disposición Transitoria.- Las solicitudes de Revocatoria de Mandato presentadas ante el Órgano Electoral Plurinacional con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, serán validadas, gestionadas y tramitadas conforme a las disposiciones descritas en el presente Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe OEP-TED-PDO-SC N° 007/2018, de fecha 23 de enero de 2018, en referencia solicitud de Revocatoria de Mandato para Concejales Titulares y Suplentes de Concejo Municipal de Bolpebra y Asamblea Departamental, Secretaría de Cámara, realizó observaciones a la presente solicitud de iniciativa de Revocatoria de Mandato, debido a que no cumplía con Romanos I, Numeral 1) y 6) del Artículo 12. "*Del Reglamento de condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato para Autoridades Electas por Voto Popular*".

Que, en apego al artículo 12. del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular (Solicitud de Formatos para el llenado de libros de adhesión), Secretaría de Cámara, procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos:

Promotora: Juana Nativi Roca, con C.I. 1765451 PDO.

N°	REQUISITOS	CUMPLE	NO CUMPLE	DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES
1.	Identificación de los nombres y apellidos y cargo de la autoridad electa, objeto de la iniciativa de		X	<ul style="list-style-type: none"> En el memorial Solicita la Revocatoria para cuatro concejales titulares y suplentes, pero en el detalle describe a cinco concejales

	Revocatoria de Mandato.			titulares y suplentes.
2.	La indicación del Tribunal Electoral competente ante el cual se solicita los libros de adhesión para la Revocatoria de Mandato.	X		
3.	Nombres, apellidos, números de cédula de identidad y domicilio de los promotores de la Revocatoria de Mandato.	X		
4.	Adjuntar a la solicitud los certificados de Registro en el Padrón Electoral Biométrico de la circunscripción donde se promueve la Revocatoria de Mandato de todas las ciudadanas y los ciudadanos que promueven la iniciativa.	X		
5.	Adjuntar a la solicitud fotocopia simple de la cédula de identidad de las ciudadanas y ciudadanos promotores.	X		
6.	Señalar los nombres y apellidos de la ciudadana y ciudadano encargado de la coordinación con el Tribunal Electoral competente.		X	
7.	Señalar domicilio a efectos de comunicación.	X		
				En el petitorio de manera clara, debe de solicitar el formato de libros de adhesión, como establece el art. 12, romanos I, del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular.

Por los antecedentes de hecho y derecho, se concluye que la promotora: Juana Nativi Roca, con C.I. 1765451 PDO, No cumple con los requisitos establecidos en Romanos I, numerales 1) y 6) del Artículo 12 del del "Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular".

Se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Pando, a través de Secretaría de Cámara, comunicar a la Promotora, las observaciones descrita en el cuadro del Informe OEP-TED-PDO-SC N° 007/2018, para que las mismas sean subsanadas en el plazo de veinticuatro (24) horas siguientes de su conocimiento.

Que, mediante nota OEP-TED-PDO-SC N° 13/2018, de fecha 23 de enero de 2018, Secretaría de Cámara hace conocer a la promotora Juana Nativi Roca, de las observaciones expuesta en el párrafo precedente, para que las mismas sean subsanadas en el plazo de veinticuatro (24) horas de su conocimiento.

Que, mediante memorial de fecha 25 de enero de 2018, la ciudadana: Juana Nativi Roca, con C.I. 1765451 PDO., presentó ante Secretaría de Cámara las observaciones subsanadas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe OEP/TEDP/SC N° 08/2017, de fecha 29 de enero de 2018, en referencia Observaciones subsanadas por parte de la promotora, de la iniciativa de Revocatoria de Mandato a Concejales Titulares y Suplentes del Concejo Municipal de Bolpebra y Asambleísta Departamental, mismo que indica lo que se detalla a continuación:

Como establece el artículo 12. del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular (Solicitud de Formatos para el llenado de libros de adhesión), romanos I. solicitudes individuales. Secretaría de Cámara, procedió a la verificación del requisito observado:

Promotora: Juana Nativi Roca, con C.I. 1765451 PDO.

N°	REQUISITOS	CUMPLE	NO CUMPLE	DESCRIPCIÓN/OBSERVACIONES
1.	Identificación de los nombres y apellidos y cargo de la autoridad electa, objeto de la iniciativa de Revocatoria de Mandato.	X		
6.	Señalar los nombres y apellidos de la ciudadana y ciudadano encargado de la coordinación con el Tribunal Electoral competente.	X		
				En el petitorio de manera clara, <u>solicita</u> el formato de libros de adhesión, como establece el art. 12, romanos I, del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular.

Por los antecedentes de hecho y derecho, se concluye que la promotora: Juana Nativi Roca, con C.I. 1765451 PDO., subsanó las observaciones fundadas en el Informe OEP-TED-PDO-SC N° 007/2018, de fecha 23 de enero de 2018. En tal sentido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 12. Romanos I, numeral 1) y numeral 6) del "Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular".

Se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Pando, disponer lo siguiente:

- La entrega del formato de Libros de Adhesión, para su impresión bajo responsabilidad y costo del promotor, mediante Resolución expresa.
- Reconocer como promotor encargado de la coordinación con el Tribunal Electoral Departamental a la Señora Juana Nativi Roca.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO. Se dispone la entrega del Formato del Libro de Adhesión, para el llenado de los libros de adhesión; a la promotora: Juana Nativi Roca.

SEGUNDO. La impresión del Formato de los Libros de Adhesión, se llevará adelante bajo responsabilidad y costo de los promotores.

TERCERO. El encargado de la coordinación con el Tribunal Electoral Departamental de Pando, es la ciudadana: Juana Nativi Roca.

Regístrese, notifíquese y archívese.


Abg. Lucas René Zambrana Espinoza
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO


Abg. Daniela Vález Quijua
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO


Abg. Priscila Segovia Alencar
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO


Lic. Giovanna Sanguenza Suárez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO


Abg. Karina Valdivia Morales
SECRETARIA DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO